

RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Chiclana la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevee la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana por un importe de 21.466.470 ptas. para la contratación de 14 trabajadores.

Cádiz, 24 de junio de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5769/91, interpuesto por Seop, SA.

*De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5769/91, promovido por Seop, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz Serrano, en nombre y representación de «Seop, S.A.», contra resolución desestimatoria de la alzada entablada contra otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla de 1.3.91, recaída en expediente número 1245/90 T.6438/90, las anulamos por contrarias a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 22 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2245/92, interpuesto por Juan Carrasco, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2245/92, promovido por Juan Carrasco, S.L., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Juan Carrasco, S.L., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3912/92, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3912/92, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida por el Procurador Sr. Atalaya Fuentes en representación del Banco de Andalucía, S.A., contra el acto administrativo impugnado, antes referido, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 22 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4050/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4050/92, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. y anulamos, por contrarias al ordenamiento jurídico, las resoluciones impugnadas que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 22 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4103/92, interpuesto por Perfesan, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4103/92, promovido por Perfesan, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo núm. 4103/92 interpuesto por el Procurador Don

Manuel Muruve Pérez en nombre y representación de la entidad Perfesan, S.A. y declaramos la conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 22 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 675/93, interpuesto por Laboratorios Farlabo, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 675/93, promovido por Laboratorios Farlabo, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Laboratorios Farlabo, S.A.» contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se requiere a la empresa Rosario González Espejo, el pago de la cantidad resultante en expediente de valoración de daños y perjuicios que se indica (CC 0004/87).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la apertura de trámite de Audiencia que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

ASUNTO

Valoración de daños y perjuicios derivados de la Resolución del contrato suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y la Firma Rosario González Espejo referente a la CC 0004/87 Obras de Construcción del Centro de Salud en Chiclana (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 16 de marzo de 1987, se formalizó el contrato administrativo correspondiente a la CC 0004/87 Obras de Construcción del Centro de Salud de Chiclana (Cádiz), por un importe de 46.883.712 ptas. entre las partes referenciadas en el asunto de esta Resolución.

Segundo. Con fecha 21 de diciembre de 1990, este mismo Órgano de Contratación, dictó Resolución por la que se acordaba resolver el contrato citado.

Asimismo se ordenaba, entre otros acuerdos, la valoración y fijación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración derivados del incumplimiento por parte del contratista, atendiendo tanto al retraso que implique la inversión proyectada como a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionara dicho incumplimiento.

Tercero. Con fecha 30 de enero de 1991, se autoriza por el Director Gerente del S.A.S., la iniciación del Expediente para la valoración de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la Resolución por incumplimiento por parte de la Firma Rosario González Espejo, del contrato suscrito para la realización de las Obras de Construcción del Centro de Salud de Chiclana (Cádiz).

Cuarto. Con fecha 16 de mayo de 1991, se cuantifica en 4.009.883 ptas., la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados.

Quinto. Cumplidos los trámites legales preceptivos, en cuanto a la instrucción del Expediente de daños y perjuicios, y abierto el trámite de Audiencia al interesado, mediante notificación expresa con acuse de recibo, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos, se procede a la publicación de la referida notificación en el B.O.P. de Sevilla y a la exposición pública de la misma en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla.

Sexto. Expirado el plazo de alegaciones sin que se hayan producido estas por parte del contratista, ha de darse por evacuado el trámite de Audiencia al interesado.

Séptimo. Con fechas 9 de mayo y 1 de julio de 1994 la Asesoría Jurídica Central emite informe preceptivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que este Órgano de Contratación es el competente para dictar esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 160 del R.G.C.E. y la Cláusula 66 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado y de las competencias que se me delegan en virtud de la Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 208/92, de 30 de diciembre de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. Que el art. 53 de la L.C.E. y art. 160 del R.G.C.E. establece que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, circunstancia que queda acreditada en el Expediente de resolución, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

VISTOS

Cuanto antecedentes figuran en el Expediente instruido al efecto y cumplidos los trámites establecidos por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General de Contratación del Estado, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

Primero. Exigir a Rosario González Espejo, la cantidad de 4.009.883 ptas., que suponen la suma de los daños y perjuicios ocasionados al S.A.S. derivados de la resolución del contrato.